



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00415-00
Proceso:	Liquidatorio – Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Claudia Alejandra Arteaga Giraldo
Demandado:	Diego León Alzate Suarez
Interlocutorio:	No. 514 de 2021

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Así mismo, habrá lugar a la medida cautelar pedida y, en consecuencia, se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del CANON DE ARRENDAMIENTO producido por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-186204 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, Zona Sur, con arreglo en lo dispuesto en el numerales 2° y 3° del art. 593 del C. G del P.

Al efecto, se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES QUE CONOCEN DE DESPACHOS COMISORIOS Y ENTREGA DE BIENES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, REPARTO, quienes contarán con facultades de solicitar la colaboración de las autoridades de policía para allanar, en caso de resultar necesario; pudiendo fijar fecha y hora para la respectiva diligencia, designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a quien se le prevendrá que deberá consignar, a ordenes de este Juzgado, los frutos a él encargados y, en fin, de observar en ella, lo establecido en los arts. 595 y 596 ejusdem, no así para subcomisionar.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase el exhorto respectivo a la Oficina Judicial de esta localidad, con copia de esta providencia, y en donde se especificará, el nombre completo y los datos ubicación de la señora apoderada de la parte actora, la localización del citado bien y el número de cuenta bancaria de esta judicatura. (art. 11° del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el art. III del ritual civil).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA ALEJANDRA ARTEAGA GIRALDO en contra del señor DIEGO LEÓN ALZATE SUAREZ.

SEGUNDO. IMPARTIR a esta acción el trámite establecido para los procesos LIQUIDATORIOS, establecido en el artículo 523 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del CANON DE ARRENDAMIENTO producido por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-186204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Sur, con arreglo en lo dispuesto en el numerales 2° y 3° del art. 593 del C. G del P.

CUARTO. COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES QUE CONOCEN DE DESPACHOS COMISORIOS Y ENTREGA DE BIENES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, REPARTO, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

Por la secretaría del Despacho, procédase conforme lo ordenado en las consideraciones de esta actuación.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada señor DIEGO LEÓN ALZATE SUAREZ, en el canal digital denunciado como del demandado en el libelo genitor, con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° del D.L. 806 de 2020, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARIA TERESA GALLO GUTIERREZ, quien se identifica con T.P. Nro. 240.548 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la promotora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 100 el día 11 de AGO de 2021 en la secretaría del juzgado a las 07am.
El Secretario _____